

Representante del Gobierno Dominicano ante la X Reunión del Consejo Directivo de la Organización Sanitaria Panamericana, que se celebrará en Wáshington, Estados Unidos de América, del 16 al 27 de septiembre del presente año.

Art. 2. —Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y Culto y de Salud y Previsión Social, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3026, que autoriza al Mayor Honorario Alfredo F. Vorshirm, E. N., a aceptar y usar condecoraciones conferidas por el Ejército de los Estados Unidos de América.

(G. O. No. 8159, del 31 de agosto de 1957).

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3026

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Mayor Honorario Alfredo F. Vorshirm, E. N., por conducto de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en fecha 10 de agosto de 1957;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 1325, del 13 de enero de 1947 y del Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 2 y 23 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza al Mayor Honorario Alfredo F. Vorshirm, E. N., a aceptar y usar las siguientes condecoraciones que le han sido conferida por el Ejército de los Estados Unidos de América: Distintivo de Paracaidista del Ejército Norteamericano; Distintivo de Infantería en Combate; Medalla del Tea-

tro de Operaciones Europeo, con tres estrellas de campaña; Medalla de la Victoria de la Segunda Guerra Mundial y Medalla de la Ocupación Europea.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la de Relaciones Exteriores y Culto, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo..

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 3027, que modifica los artículos 7 y 12 del Reglamento No. 2524, sobre Certificados de Salud.

(G. O. No. 8153, del 17 de agosto de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 3027

VISTO el inciso g) del artículo 91 del Código de Salud Pública, Ley No. 4471 de fecha 3 de junio de 1956, modificado por la Ley No. 4745, del 10 de agosto de 1957;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se modifican los artículos 7 y 12 del Reglamento No. 2524, sobre Certificados de Salud, de fecha 6 de marzo de 1957, publicado en la Gaceta Oficial No. 8101, para que en adelante rijan del siguiente modo:

“Art. 7.— Están obligados a proveerse de un certificado de salud:

- 1) Todas las personas que se dediquen a la manipulación de productos alimenticios y bebidas;
- 2) Todas las personas que trabajen en establecimientos que requieran permiso sanitarios;
- 3) Todos los empleados públicos y privados; y
- 4) Aquellas personas que por la índole de su ocupación, sean considerados por el Servicio Nacional de Salud Pública como posibles fuentes de transmisión de enfermedades.